

**ADENDA AL CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN
Y TRANSFERENCIA PROGRAMA DE VIVIENDAS CÁRITAS SEXTA ETAPA
PLAN NACIONAL DE VIVIENDA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ³¹ días del mes de mayo de 2019, entre la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en adelante la "SECRETARÍA", representada por el Sr. Secretario Dr. Iván KERR, DNI N° 25.597.686 con domicilio legal en Esmeralda N° 255, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y CÁRITAS ARGENTINA, en adelante "CÁRITAS", representada por su Director el Sr. Luciano Ojea Quintana, DNI N° 22.201.468, con domicilio legal en calle Balcarce N° 236, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar la siguiente ADENDA, en el marco del PLAN NACIONAL DE VIVIENDA, Línea de Acción 1 "Promoción de la Vivienda Social", en adelante el "PLAN", en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el Reglamento Particular del "PLAN", aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 122-E/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que entre las competencias asignadas al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en adelante el "MINISTERIO", por la Ley N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se encuentra la de entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos y promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la "SECRETARÍA" tiene entre sus objetivos los de entender en

UP

[Handwritten signature]

J

el diseño e implementación de la Política Nacional de Vivienda y en las políticas de infraestructura habitacional y su financiamiento.

Que, la Resolución N° 117 del 9 de marzo de 2018 del "MINISTERIO", en su artículo 1° delega en la "SECRETARÍA" la facultad para la suscripción de convenios en materia de sus competencias, en el marco de lo establecido en el REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS aprobado como Anexo I por el artículo 1° de la Resolución N° 1 del 14 de enero de 2016 del "MINISTERIO".

Que con fecha 5 de noviembre de 2013 se celebró el CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA PROGRAMA DE VIVIENDA CÁRITAS SEXTA ETAPA, en adelante el "CONVENIO DE COLABORACIÓN", entre la entonces SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA y CÁRITAS ARGENTINA, ACU N° 1985/2013, ratificado mediante la Resolución N° 2227 de fecha 27 de diciembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a efectos de financiar la construcción de MIL QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO (1594) viviendas en localidades varias, por un monto total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 360.133.735), correspondiendo al proyecto de NOVENTA Y SEIS (96) Viviendas en la localidad de Montecarlo, Provincia de Misiones, la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 22.853.000).

Que se ha transferido a "CARITAS" la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 22.853.000) en cumplimiento del proyecto de NOVENTA Y SEIS (96) Viviendas en la localidad de Montecarlo de la Provincia de Misiones del ACU N° 1985/2013, conforme surge de la NO-2019-42217324-APN-DCC#MI emitida por la Dirección de Control de Certificaciones.



Que "CARITAS" solicitó con fecha 13 de diciembre de 2018 la readecuación de los montos correspondientes al "CONVENIO DE COLABORACIÓN" ACU N° 1985/2013, respecto del proyecto de NOVENTA Y SEIS (96) viviendas en la localidad de Montecarlo, Provincia de Misiones.

Que, dicho "CONVENIO DE COLABORACIÓN" establece en su Cláusula Segunda, segundo párrafo que *"En caso de estimarlo necesario la SUBSECRETARÍA podrá readecuar el monto correspondiente a la parte de obra que falta ejecutar con el segundo, tercero, cuarto y quinto desembolso según el esquema de la CLÁUSULA QUINTA, utilizando para ello los montos máximos financiables aprobados para el Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas Techo Digno"*.

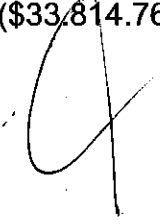
Que por IF-2019-21826630-APN-DNASYF#MI la Dirección Nacional de Acceso al Suelo y Formalizaciones de la "SECRETARÍA" ha considerado técnicamente viable la solicitud de readecuación efectuada por "CÁRITAS" para la terminación de las viviendas por la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10.961.763,49).

Que, en función de las razones expuestas, resulta necesario suscribir la presente "ADENDA" a fin de modificar el monto de financiamiento previsto en el "CONVENIO DE COLABORACIÓN" del ACU N° 1985/2013, respecto del proyecto de NOVENTA Y SEIS (96) viviendas en la localidad de Montecarlo, Provincia de Misiones.

Que de acuerdo a lo establecido *ut supra* las "PARTES" acuerdan:

PRIMERA: Readecúese el monto total del "CONVENIO DE COLABORACIÓN" ACU N° 1985/2013, respecto del proyecto de NOVENTA Y SEIS (96) viviendas en la localidad de Montecarlo, Provincia de Misiones, en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$33.814.763,49).

10



8

SEGUNDA: En función de la readecuación del monto total de obra acordado en la CLÁUSULA PRIMERA, la "SECRETARÍA" efectuará un desembolso adicional de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10.961.763,49) conforme surge del Cronograma de Desembolsos y Plan de Trabajos que como ANEXO I y II forman parte de la presente "ADENDA".-----

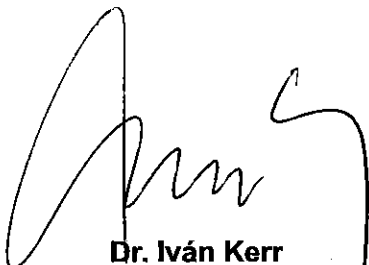
TERCERA: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ADENDA será atendido con cargo al Programa 38 "Plan Nacional de Vivienda" de la "SECRETARÍA", Jurisdicción 30 - Actividad 42 - Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 4 - Subparcial 9999 - Fuente de financiamiento 11.-----

CUARTA: "CÁRITAS" informa su CUIT N° 30-51731290-4 y denuncia su cuenta del Banco de la Nación Argentina N° 3587445, Sucursal 0085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que se acreditarán los fondos que el "MINISTERIO" transferirá en función de lo previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA.-----

QUINTA: "CÁRITAS" se compromete a dar efectivo cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 58-E/2016 del "MINISTERIO" y su REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/OTROS ENTES, que ha sido sustituido por la Resolución N° 562/2018 del "MINISTERIO", que como ANEXO III forma parte integrante de la presente ADENDA.-----

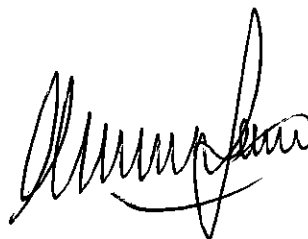
SEXTA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución de la presente ADENDA, las "PARTES" intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, las "PARTES" acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

Previa lectura, las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha que se indican al comienzo.



Dr. Iván Kerr

**Secretario de Vivienda del
Ministerio del Interior, Obras Públicas y
Vivienda**



**Dr. Luciano Ojea Quintana
Director de Caritas Argentina**



40

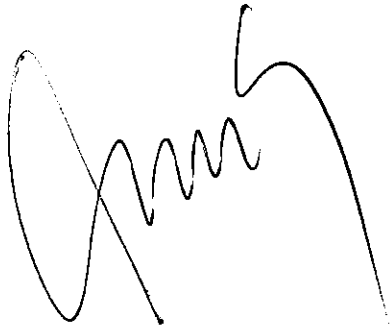
CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS - ANEXO I

Provincia: Misiones
 Localidad: Montecarlo
 Denominación de la Obra: 86 Viviendas en Montecarlo - Misiones
 Cantidad de Viviendas: 96 (3D)

CONVENIO ORIGINAL
 Plazo de Obra: 18 meses
 Monto a Financiar por el Programa: \$ 22.053.000,00
 Monto Vivienda + Infraestructura: \$ 19.818.749,46

ADDENDA
 Plazo de Obra: 8 meses
 Monto Adenda: \$ 10.961.763,49
 Monto Vivienda + Infra: \$ 9.806.342,46

96 Viviendas en Montecarlo - Misiones	Imputación presupuestaria año 2019								TOTAL
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	
AFORTE NACIÓN	\$ 914.855,11	\$ 1.064.389,37	\$ 1.338.777,84	\$ 1.973.917,46	\$ 1.655.243,33	\$ 2.008.290,22	\$ 1.189.349,53	\$ 819.140,63	\$ 10.961.763,49



RAMIRO MASJUAN
 Director Nacional de Vivienda Social

ANEXO III

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES (Anexo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 562/2018 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda B.O. 13/09/2018. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos;

- b. Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- c. Detallar el monto total de la transferencia que se rinde;
- d. Acompañar copia del o los extracto/s bancario/s referidos en el artículo 3° del presente Reglamento;
- e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f. Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, debidamente conformados;
- g. En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;
- h. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado



de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente

reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° precedente en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio.

Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá devolver los montos percibidos.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contados desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.

NO

Q

Q

ARTÍCULO 5°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 7°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 8°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio



obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, es condición suficiente para solicitar un nuevo desembolso que se encuentre rendido al menos el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado. Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del CIENTO POR CIENTO (100%) de todos los fondos transferidos. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 12.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: EX-2017-16504910-APN-SSDUYV#MI Adenda Convenio Único de Colaboración y Transferencia Caritas Montecarlo Provincia de Misiones

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.